

## ANEXO 1

### REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DEL RECINTO PORTUARIO

#### **Capítulo I Objeto del Presente Procedimiento**

**Artículo 1.** El presente documento establece el Procedimiento que deberán cumplir los particulares, usuarios, sus dependientes y sus vehículos, para el ingreso, permanencia y salida en el Recinto Portuario.

**Artículo 2.** Para ingresar al Recinto Portuario los particulares, usuarios, sus dependientes (todos ellos, en adelante, también denominados “personas”) y sus vehículos, deberán observar las presentes normas, sin perjuicio de las normas adicionales que los concesionarios puedan establecer.

#### **Capítulo II Requisitos que Deben Cumplir los Lugares de Acceso y Salida de Recinto Portuario para Personas y Vehículos.**

**Artículo 3.** Para que un lugar de acceso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario se considere habilitado, deberá contar con la aprobación de CGPQ y mínimo deberá contar con los siguientes elementos de identificación y control:

1. Sistema Computacional de control: Este sistema deberá consistir en lo siguiente:

1.1 Base de Datos con las acreditaciones de las personas y vehículos y la información pertinente de la persona y vehículo.

1.2 Disponer de un sistema de identificación (relacionar persona / acreditación), control electrónico y mantener el historial de la hora de acceso y salida de la persona y vehículo.

1.3 Sistema que permita la aplicación de los procedimientos señalados en el Capítulo III de este procedimiento.

1.4 Permitir consultas en línea de la(s) persona(s) o el (o los) vehículo(s) que se encuentran al interior del puerto.

2. Cámaras de Vigilancia para apoyar la labor del vigilante a través del Centro de Monitoreo del Puerto y mantener grabaciones para investigaciones posteriores,

### 3. Personal de Seguridad.

**Artículo 4.** Todo particular, usuario, sus dependientes y vehículo que ingrese, permanezca o salga del Recinto Portuario, deberá contar con una acreditación que lo identifique y que permita controlar su ingreso, permanencia y salida del Recinto Portuario.

**Artículo 5.** Las personas y vehículos, solamente podrán ingresar al Recinto Portuario por las puertas habilitadas, portando su acreditación y siempre que su autorización de ingreso se encuentre registrada en el sistema del CGPQ o en los sistemas de contingencia.

**Artículo 6.** CGPQ estará facultado para autorizar el ingreso al Recinto Portuario, en las áreas de su responsabilidad, de las siguientes personas:

- **Trabajador Portuario:** Persona que posee un Permiso de Seguridad, otorgado y controlado por el CGPQ, que lo habilita para que se desempeñe en la función de “trabajador portuario y que se encuentre nombrado en una nómina para realizar labores de Trabajador Portuario.

- **Personal Embarcado:** Persona que acredita tal rol mediante Fotocopia de la Libreta de Embarco, donde conste el título o patente, el censo ante la Prefectura Naval Argentina (PNA) y reconocimiento médico vigente. • NO se autorizará el ingreso con vehículo al personal embarcado.

El empleador será el responsable de solicitar la TIC a CGPQ mediante carta solicitud correspondiente y de responder por los actos que sus dependientes ejecuten dentro de los recintos portuarios (Cap. VI, art. 13 del presente procedimiento). –

**Visita:** Persona autorizada por CGPQ para ingresar al Puerto, durante un período determinado. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, CGPQ están legalmente obligados a permitir el ingreso gratuito de funcionarios públicos que se desempeñan en organismos públicos fiscalizadores. Son organismos públicos que desarrollan actividades de fiscalización al interior del Recinto Portuario, entre otros, los siguientes: el Aduanas, Sanidad de Fronteras, Senasa, Subsecretaria de Actividades Portuarias, Prefectura Naval Argentina.

La Tarjeta de Ingreso cuyo otorgamiento por el presente se reglamenta, no supondrá en ningún caso habilitación para el desarrollo de actividad comercial o industrial alguna, debiendo a este último fin obtenerse la correspondiente autorización conforme

las mandas contenidas en la legislación aplicable al particular, según la tarea de que se trate.

Se deja expresa constancia que las Áreas Restringidas existentes en cada una de las terminales que componen el Puerto o aquellas que puedan llegar a crearse frente a supuestos puntuales, conforme lo establece el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), las que se encuentran limitadas físicamente, no quedarán comprendidas dentro de las zonas de acceso permitidas por la Tarjeta otorgada a tal fin. En orden a poder entrar en ellas deberá obtenerse, a más del referido documento, consentimiento del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, estableciéndose para la presente alternativa un límite máximo de 15 días anuales. Finalizado dicho plazo el interesado deberá gestionar la tarjeta definitiva en la forma dispuesta por el presente reglamento

**Artículo 7.** El desplazamiento de todo particular, usuario o trabajador por el interior del Recinto Portuario, deberá ser realizado en medios de transporte especialmente habilitados para el efecto o por rutas especialmente habilitadas para la circulación de peatones, cumpliendo las normas referidas al uso de Equipos de Protección Personales de seguridad

**Artículo 8.** Los concesionarios, en las áreas que les corresponda, deberán disponer de un transporte habilitado para trasladar a los particulares, usuarios y sus dependientes que transiten por el interior del Puerto y no dispongan de medios de transporte propio autorizado.

**Artículo 9.** Como norma general, el personal que ingrese al Recinto Portuario a desarrollar cualquier actividad, debe abstenerse de permanecer más allá de los plazos establecidos, debiendo abandonar los recintos una vez realizada su labor.

## **Capítulo V Procedimiento de Control de Acceso, Permanencia y Salida de Vehículos del Recinto Portuario.**

**Artículo 10.** El Conductor de un vehículo que ingrese al puerto, deberá contar con una TIC otorgada y controlada por CGPQ que autoriza al vehículo para entrar (en el caso de un vehículo menor) o para realizar las funciones de ingresar carga, retirar carga, (en el caso de un vehículo de carga). No estará sujetos a registro previo los camiones que ingresen al Recinto Portuario en el marco de operativos de carga o descarga en terminales los que podrán hacerlo mediante la acreditación electrónica de la carta de porte o remito o la TIC especial que emitirán las playas de estacionamiento autorizadas los que podrán ingresar realizando el circuito de ingreso o egreso a las terminales sin detenerse.

**Artículo 11.** En el Recinto El Conductor de un vehículo menor, o de un vehículo de carga que ingrese al Puerto a retirar o depositar carga no peligrosa, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar las acreditaciones vigentes del Conductor y del vehículo, y contar con documentación aduanera y portuaria, asociada al ingreso o salida de la carga, en su caso.
2. Permitir que el vehículo sea controlado por el personal de seguridad y control y por los sistemas de seguridad situados en las puertas habilitadas.
3. Transitar solamente por los lugares que están habilitados, no estando permitido estacionarse en - o transitar por -, lugares que no tengan directa relación con la carga que traslada (en el caso de un vehículo de carga), o estacionarse en - o transitar por -, lugares que no tengan directa relación con la función que desarrolla (en el caso de un vehículo menor).
4. Una vez entregada o embarcada la carga al vehículo de carga, se deberá hacer inmediato abandono del Recinto Portuario, por la puerta habilitada. Una vez realizada la correspondiente función en el vehículo menor, se deberá igualmente hacer abandono inmediato del Recinto Portuario, por la puerta habilitada.
5. Para la salida del vehículo con carga, el Conductor debe presentar la documentación aduanera y portuaria en la puerta habilitada.
6. Los acompañantes del Conductor no podrán ingresar al Recinto Portuario. En la eventualidad que los acompañantes deban cumplir funciones al interior del Recinto Portuario identificarse conforme lo establece el capítulo III del presente procedimiento.

## **Capítulo VI Requisitos para la Solicitud de Tarjeta (TIC).**

**Artículo 12.** Las empresas y personas humanas que desarrollen las siguientes labores al interior del Recinto Portuario, podrán solicitar TIC para sus trabajadores dependientes o para sí:

1. Despachantes de Aduana.
2. Agencias Marítimas.
3. Empresas de Transportes.

4. Empresas de estiba
5. Empresas de Mantenimiento de Equipos.
6. Concesionarios o permisionarios.
7. Toda aquella empresa en que sus empleados, realizan trabajos en el interior del Recinto Portuario, y no correspondan a las labores controladas por la Autoridad Marítima.
8. Las asociaciones gremiales de trabajadores portuarios para sus afiliados.

**Artículo13.** Carta solicitud. Las empresas que requieran solicitar una TIC para un trabajador dependiente, deberán presentar en forma electrónica ante el CGPQ una carta-solicitud firmada por el representante de la empresa, que diga: “Empresa (nombre de la empresa) representada por el señor (nombre) solicita para su trabajador dependiente señor (nombre del trabajador), CUIL N° (número de CUIL del trabajador), que debe cumplir funciones de (indicar función) en interior del Recinto Portuario, se le otorgue una Tarjeta de Identificación y Control por el período de (indicar el período que solicita el permiso), que posibilite el ingreso de éste al Recinto Portuario bajo la responsabilidad de (nombre de la empresa solicitante)”. Por el solo hecho de solicitar la TIC para una persona determinada, la empresa solicitante se hace responsable de las acciones y omisiones de su dependiente, y estará obligada a que éste desarrolle sus funciones correctamente, otorgado.

El CGPQ podrá habilitar métodos de carga electrónicos de solicitud a las terminales y otros usuarios que considere convenientes.

**Artículo14.** Las empresas que requieran solicitar una TIC para un vehículo, deberán presentar al CGPQ, una carta-solicitud firmada por el representante de la empresa, que diga: “Empresa (nombre de la empresa) representada por el señor (nombre) solicita para el vehículo de su propiedad, patente (número de la patente), una Tarjeta de Identificación y Control para ingresar al Recinto Portuario por el período de (indicar el período que solicita el permiso), bajo la responsabilidad de (nombre de la empresa solicitante)”. Junto con la carta-solicitud se deberá presentar lo siguiente:

- a. Fotocopia de la cedula verde, la cual deberá estar a nombre del solicitante y/o empresa debidamente habilitada.
- b. Constancia de pago de Seguro.

c. Para el caso de transporte de productos alimenticios, copia de habilitación otorgada por S.E.N.A.S.A.

d. Para el caso de transporte de mercancías peligrosas, copia de la habilitación otorgada por autoridad pública competente correspondiente del vehículo y al personal afectado a dicha actividad.

El CGPQ podrá habilitar métodos de carga electrónicos de solicitud a las terminales y otros usuarios que considere convenientes.